

**PROPUESTA DE ENMIENDAS A REGLAMENTO GENERAL
COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO JESUS OBRERO
abril 2026**

COMO LEE	COMO LEERA	Fundamento
Artículo 5.07 Facultades y Deberes de la Junta	Artículo 5.07 Facultades y Deberes de la Junta	
<p>Los miembros de Junta serán responsables de la definición y adopción de políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la Cooperativa.</p> <p>a. Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, de cuya implantación sea responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y de los reglamentos que se adopte a su amparo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. los parámetros y políticas... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 	<p>Los miembros de Junta serán responsables de la definición y adopción de políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la Cooperativa.</p> <p>a. Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, de cuya implantación sea responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y de los reglamentos que se adopte a su amparo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. los parámetros y políticas... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. El Reglamento Interno para la Resolución de Disputas Mediante Métodos Alternos 	<p>(Se añada inciso #10)</p> <p>Para el cumplimiento con el Artículo 2.1 (a) y (c) del Reglamento 9674 de COSSEC, el cual dispone que las Juntas de Directores de las Cooperativas deberán adoptar los procedimientos internos para atender toda controversia que se presente para atención a través de métodos alternos de resolución de disputas.</p>

**PROPUESTA DE ENMIENDAS A REGLAMENTO GENERAL
COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO JESUS OBRERO
abril 2026**

Artículo 8.04 Sobre Procedimientos Adjudicativos	Artículo 4.04 Sobre Procedimientos Adjudicativos	
<p>Cuando por disposición de la Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, la Corporación deba adjudicar una querella presentada por cualquier cooperativa, sus cuerpos directivos, comités y funcionarios ejecutivos o por cualquier socio o depositante de una cooperativa por violaciones a dicha Ley o a los reglamentos adoptados al amparo de la misma, o por violaciones al reglamento general de la Cooperativa, la Corporación, a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de las partes, someterá el asunto a la consideración un panel de arbitraje según lo establecido en el Artículo 8.04 de la ley referida Ley. La parte afectada por la decisión del panel de arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del panel.</p>	<p>La Cooperativa, en cumplimiento con el Artículo 3.04 (p) de la Ley Núm. 255 y el Reglamento 9674 aprobado por la Corporación, el cual dispone que las cooperativas deberán contener disposiciones en su reglamento interno que apliquen métodos alternos para la resolución de disputas acorde con las reglas adoptadas por la Corporación, delegará a la Junta de Directores el deber de crear y aprobar un reglamento interno para la solución de controversias mediante métodos alternos de esta Cooperativa. Dicho reglamento deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Advertencia en proceso de separación de socios y miembros de cuerpos directivos 2. Registro de Quejas Presentadas 3. Deber de notificar a COSSEC sobre controversias presentadas para arbitraje 4. Designación, deberes y compensación de conciliador, mediador y árbitros. 5. Descripción del proceso de conciliación 6. Descripción del proceso de mediación 7. Descripción del proceso de arbitraje <p>Dicho reglamento se aplicará a los conflictos que surjan de la actividad cooperativa entre socios(as), entre el(la) socio(a) o depositante y la cooperativa, así como entre los cuerpos directivos o entre cooperativas, conforme a las disposiciones aprobadas en el mismo.</p> <p>Además, cuando por disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, la Corporación deba adjudicar una querella presentada por cualquier cooperativa, sus cuerpos directivos, comités y funcionarios ejecutivos o por cualquier socio o depositante de una cooperativa por violaciones a dicha Ley o a los reglamentos adoptados al amparo de esta, o por violaciones al reglamento general de la Cooperativa, la Corporación, a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de las partes, someterá el asunto a la consideración de un panel de arbitraje según lo establecido en el Artículo 8.04 de la referida Ley. La parte afectada por la decisión del panel de arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del panel.</p>	<p>(Se sustituye texto)</p> <p>Para el cumplimiento con el Artículo 2.1 (a) y (c) del Reglamento 9674 de COSSEC, el cual dispone que las Juntas de Directores de las Cooperativas deberán adoptar los procedimientos internos para atender toda controversia que se presente para atención a través de métodos alternos de resolución de disputas</p>